

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0565-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 1268-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **1 670,75 m² (0,1671 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, con CUS matriz N.° 3318 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° D00003506-2024-ANIN/DGP presentado el 12 de noviembre de 2024 [S.I. N.° 32855-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"),

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de “el predio” identificado con código 2499818-LAC/A2-PE/TI-160, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la construcción de una infraestructura de defensa para la protección del cauce del Río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Áncash*” con CUI N.º 2499818 (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 4 al 32); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-4784339 (fojas 35 al 37); **c)** Memoria descriptiva (fojas 39 y 40); **d)** Plano Perimétrico-Ubicación (foja 42); **e)** Plano de Independización (foja 44); **f)** Diagnóstico (foja 46); **g)** Informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 49, 50 y 52); **h)** Diagnóstico Técnico Legal (fojas 55 al 81); y, **i)** Copia informativa ilegible de la partida registral N.º 07051859 (fojas 83 al 420).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos

perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de **transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01539-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 20 de noviembre de 2024 (fojas 463 al 470), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i) Se encuentra ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote;

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

- ii) del aplicativo Geocatastro de la SBN, se ha identificado superposición total con el CUS N.° 3318 (FUNDO TAMBO REAL) inscrito en la partida N.° 07051859. Al respecto, sin perjuicio que no se menciona en el CBC y que su delimitación carece de referencias técnicas de precisión, corresponde indicar que en esta partida obran inscritas, entre otras, independizaciones y transferencias aprobadas en los años 2021 y 2022 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS NACIONAL (Asiento B00056 y siguientes) en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192; asimismo obran independizaciones aprobadas que datan del año 2024 a favor de la “ANIN” en el marco del TUO de la Ley N.° 30556, tramites que fueron aprobados en la SBN, a partir de las referencias del CUS N.° 3318 y corroborados por SUNARP con la inscripción de los actos; asimismo, en las referencias gráficas de propiedades que muestra el Visor Web Geográfico de SUNARP, se aprecian polígonos al Noreste de “el predio”, que tienen como antecedente registral a la Partida Registral N.° 07051859, lo que corrobora la presencia de la indicada propiedad estatal en el ámbito sobre el cual recae “el predio”;
- iii) según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.° 16385-2016, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite la Carta de fecha 7 de junio de 2016, presentada por la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N.° 11001672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote donde indica que la extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de 21 467.68 has, la cual obra inscrita en la partida registral N.° 07000610 del Registro de Predios de Chimbote; sin embargo, la “ANIN” precisa que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado “Monte de Chimbote”, el cual fue atendido por el Área de Catastro de la Oficina Registral de Chimbote, mediante el Oficio N.° 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI, donde se precisa, entre otros que, previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el CBC con Publicidad N.° 2493978 de fecha 22 de abril de 2023, donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina; por último, se precisa que de la inspección de campo, se determinó que “el predio” no se superpone con la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco;
- iv) no cuenta con zonificación asignada, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020 – 2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 006-2020-MPS de fecha 30 de setiembre de 2020;
- v) no cuenta con edificaciones; no obstante, en el Informe de inspección técnica y el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, “PSFL”), se dejó constancia de la existencia de actividad económica agrícola relacionada con: **a)** la existencia de una (1) ocupación a favor del Sr. Gudelio Víctor Rosas Cullcush, identificado con Código N.° 2499818-LAC-A2R-221; y, **b)** la existencia de un (1) posesión a favor del Sr. Agustín Jacinto Rosas Cuycos, identificado con Código N.° 2499818-LAC-A2R-220; asimismo, de la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, se visualiza “el predio” ocupado por parcelas agrícolas, lo cual concuerda con el Panel fotográfico presentado;
- vi) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblo formalizado por COFOPRI, comunidad campesina o pueblo indígena, sitio arqueológico prehispánico, concesión minera, red de transmisión eléctrica o de gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, red vial, ni ecosistema frágil;
- vii) de la revisión de la plataforma web SICAR del MIDAGRI, se identifica superposición parcial con las unidades catastrales Nros. 09916, 09917 y 09927, las cuales no se encuentran formalizadas por la entidad competente, de acuerdo con la información plasmada en el “PSFL”, señalando que no se afecta derecho de terceros;
- viii) del visor IERP – SNCP/IGN (Carta Nacional: quebradas o cursos de agua) no se visualiza superposición con cursos de agua, asimismo, se corrobora la ubicación en el distrito de Chimbote;
- ix) de la plataforma web SNIRH del ANA, se visualiza superposición parcial con la faja marginal del río Lacramarca, aprobada mediante la Resolución Directoral N.° 1167-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 5 de octubre de 2017 y la Resolución Directoral N.° 713-2019-ANA-AAA.HCH de fecha 11 de junio de 2019, situación advertida en el “PSFL”;
- x) del visor web SIGRID del CENEPRED, se advierte que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se advirtió la existencia de superposición con zona susceptible a inundación, nivel moderado; así como, por zona susceptible a movimientos

de masa, nivel muy bajo; asimismo presenta riesgo total en nivel muy alto a inundaciones por lluvias fuertes, situación advertida en el “PSFL”;

- xi) en el “PSFL” se señala que, en relación a las diversas cargas y/o gravámenes⁵ inscritas en la partida registral N.º 07051859, estas no afectan a “el predio”; por otro lado, se advierte la existencia de los siguientes títulos pendientes: 2442982-2024, 02833497-2024, 02885422-2024, 02885490-2024, 02885491-2024, 02590788-2024 y 02708959-2024 sobre independización, transferencia, saneamiento y prescripción adquisitiva de dominio, los cuales no afectan al presente procedimiento; además, de una nueva revisión al intranet de SUNARP se verificó la existencia del título pendiente: 03223020-2024, el cual tampoco afecta la transferencia de “el predio”;
- xii) se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y,
- xiii) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, de la evaluación legal realizada, se advierte: a) en relación con lo advertido en el ítem iii) del informe citado en el considerando precedente, el “PSFL” indica que, en respuesta al Oficio N.º 01737-2023-ARCC/DE/DSI, la Dirección Regional Agraria Ancash, mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC, comunicó que no se ha ubicado información gráfica de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coischo. En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

17. Que, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal del río Lacramarca, se precisa que **constituye un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

18. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la **Región Áncash** conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Áncash*”, señalando como su

⁵ Asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071.

entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 01539-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Áncash”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

25. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁶ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la Ley N.º 31841, el “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.º 1192”, el “TUO de Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0575-2025/SBN-DGPE-SDDI del 11 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **1 670,75 m² (0,1671 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N.º VII -

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Sede Huaraz, signado con CUS matriz N.º 3318, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, bajo sanción de reversión, conforme lo señalado en el artículo 123º de “el Reglamento”, citado en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Mácate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Áncash”*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
 POLIGONO N° 12
 2499818-LAC/A2-PE/TI-160
 SUBPROYECTO A2**

I. PLANO

Código : **2499818-LAC/A2-PE/TI-160**

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
 Sector : Santa Clemencia
 Distrito : Chimbote
 Provincia : Santa
 Dpto. : Ancash
 Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Intersección entre el lado Este y Oeste, en el vértice "A".

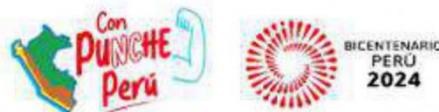
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	-	-	2°23'1"	769118.4990	8997221.8974

Por el Este:

Colinda con Propiedad de terceros, la U.C. 09916, con la U.C. 09917, con el Canal De Regadío y con la U.C. 09927, con una línea quebrada de 09 tramos: tramo A-B de 22.74 m, tramo B-C de 5.56 m, tramo C-D de 66.42 m, tramo D-E de 55.68 m, tramo E-F de 55.71 m, tramo F-G de 94.44 m, tramo G-H de 26.30 m, tramo H-I de 71.89 m, tramo I-J de 4.80 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.74	2°23'1"	769118.4990	8997221.8974
B	B-C	5.56	227°13'45"	769125.5909	8997200.2917
C	C-D	66.42	130°15'5"	769130.6428	8997197.9789
D	D-E	55.68	180°0'0"	769148.5628	8997134.0241
E	E-F	55.71	169°13'42"	769163.5858	8997080.4080
F	F-G	94.44	168°1'9"	769168.3263	8997024.8967
G	G-H	26.30	174°27'15"	769156.6539	8996931.1833
H	H-I	71.89	184°13'9"	769150.8967	8996905.5227
I	I-J	4.80	172°15'50"	769140.3614	8996834.4054

VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO 000756 YC PERU
 PABLO PEDRO HERVACIO SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFICO
 Reg. CIP 60133





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Por el Sur:

Colinda con la P.E. N° 07026823, con una línea recta de 01 tramo: tramo J-K de 6.53 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-K	6.53	74°31'4"	769139.0249	8996829.7941

Por el Oeste:

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 12 tramos: tramo K-L de 7.84 m, tramo L-M de 20.04 m, tramo M-N de 127.75 m, tramo N-O de 22.87 m, tramo O-P de 21.58 m, tramo P-Q de 24.54 m, tramo Q-R de 16.94 m, tramo R-S de 25.90 m, tramo S-T de 18.16 m, tramo T-U de 52.81 m, tramo U-V de 34.95 m, tramo V-A de 23.80 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	7.84	111°16'15"	769133.4678	8996833.2188
L	L-M	20.04	177°21'44"	769134.8788	8996840.9265
M	M-N	127.75	183°13'31"	769139.3902	8996860.4493
N	N-O	22.87	185°13'10"	769161.1053	8996986.3440
O	O-P	21.58	183°30'6"	769162.9267	8997009.1461
P	P-Q	24.54	184°23'18"	769163.3278	8997030.7183
Q	Q-R	16.94	183°33'38"	769161.9052	8997055.2203
R	R-S	25.90	184°21'18"	769159.8753	8997072.0348
S	S-T	18.16	183°46'35"	769154.8282	8997097.4345
T	T-U	52.81	183°18'18"	769150.1247	8997114.9698
U	U-V	34.95	175°50'21"	769133.5245	8997165.1051
V	V-A	23.80	181°37'44"	769124.9743	8997198.9961

VERIFICACIÓN CATASTRAL
 CÓDIGO 00014517C PERÚ
 PAUL PEDRO HERRERA SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFICO
 Reg. C.I.P. 601139

Área : 1,670.75 m² (0.1671 ha)
Perímetro : 807.25 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.74	2°23'1"	769118.4990	8997221.8974
B	B-C	5.56	227°13'45"	769125.5909	8997200.2917
C	C-D	66.42	130°15'5"	769130.6428	8997197.9789
D	D-E	55.68	180°0'0"	769148.5628	8997134.0241
E	E-F	55.71	169°13'42"	769163.5858	8997080.4080
F	F-G	94.44	168°1'9"	769168.3263	8997024.8967
G	G-H	26.30	174°27'15"	769156.6539	8996931.1833
H	H-I	71.89	184°13'9"	769150.8967	8996905.5227
I	I-J	4.80	172°15'50"	769140.3614	8996834.4054
J	J-K	6.53	74°31'4"	769139.0249	8996829.7941
K	K-L	7.84	111°16'15"	769133.4678	8996833.2188





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
L	L-M	20.04	177°21'44"	769134.8788	8996840.9265
M	M-N	127.75	183°13'31"	769139.3902	8996860.4493
N	N-O	22.87	185°13'10"	769161.1053	8996986.3440
O	O-P	21.58	183°30'6"	769162.9267	8997009.1461
P	P-Q	24.54	184°23'18"	769163.3278	8997030.7183
Q	Q-R	16.94	183°33'38"	769161.9052	8997055.2203
R	R-S	25.90	184°21'18"	769159.8753	8997072.0348
S	S-T	18.16	183°46'35"	769154.8282	8997097.4345
T	T-U	52.81	183°18'18"	769150.1247	8997114.9698
U	U-V	34.95	175°50'21"	769133.5245	8997165.1051
V	V-A	23.80	181°37'44"	769124.9743	8997198.9961
TOTAL		807.25	3599°59'58"		

IV. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

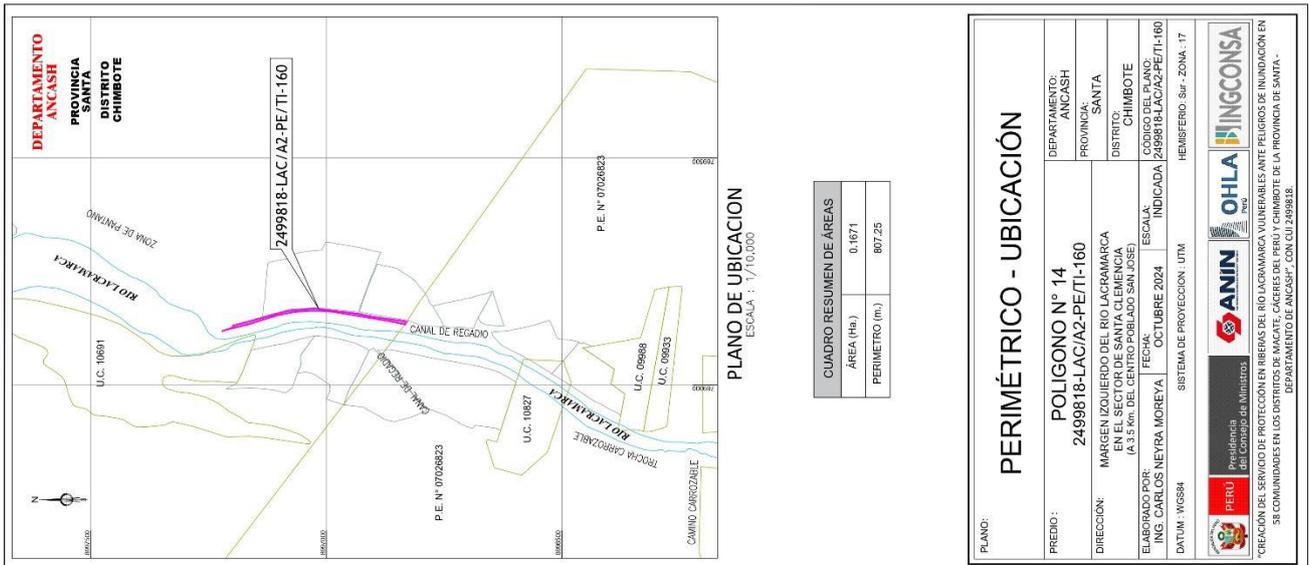
CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
<p>ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 12 2499818-LAC/A2-PE/TI-160</p>
<p>1,670.75 m² (0.1671 ha)</p>

OCTUBRE DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 008140.VC/PRAIX
[Firma]
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP 60133

3





CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.1671
PERÍMETRO (m.)	807.25

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PLANO: POLIGONO N° 14
2499818-LAC/A2-PE/TI-160

DIRECCIÓN: MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LAGAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (A 3.5 Km. DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE)

ELABORADO POR: ING. CARLOS MEYRA MOREYA
FECHA: OCTUBRE 2024
INDICADA: 2499818-LAC/A2-PE/TI-160

DATUM: WGS84
SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM

DEPARTAMENTO: ANCAH
PROVINCIA: SANTA
DISTRITO: CHIMBOTE

CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-160

ESCALA: 1:10,000

HEMISFERIO: Sur - Zona: 17

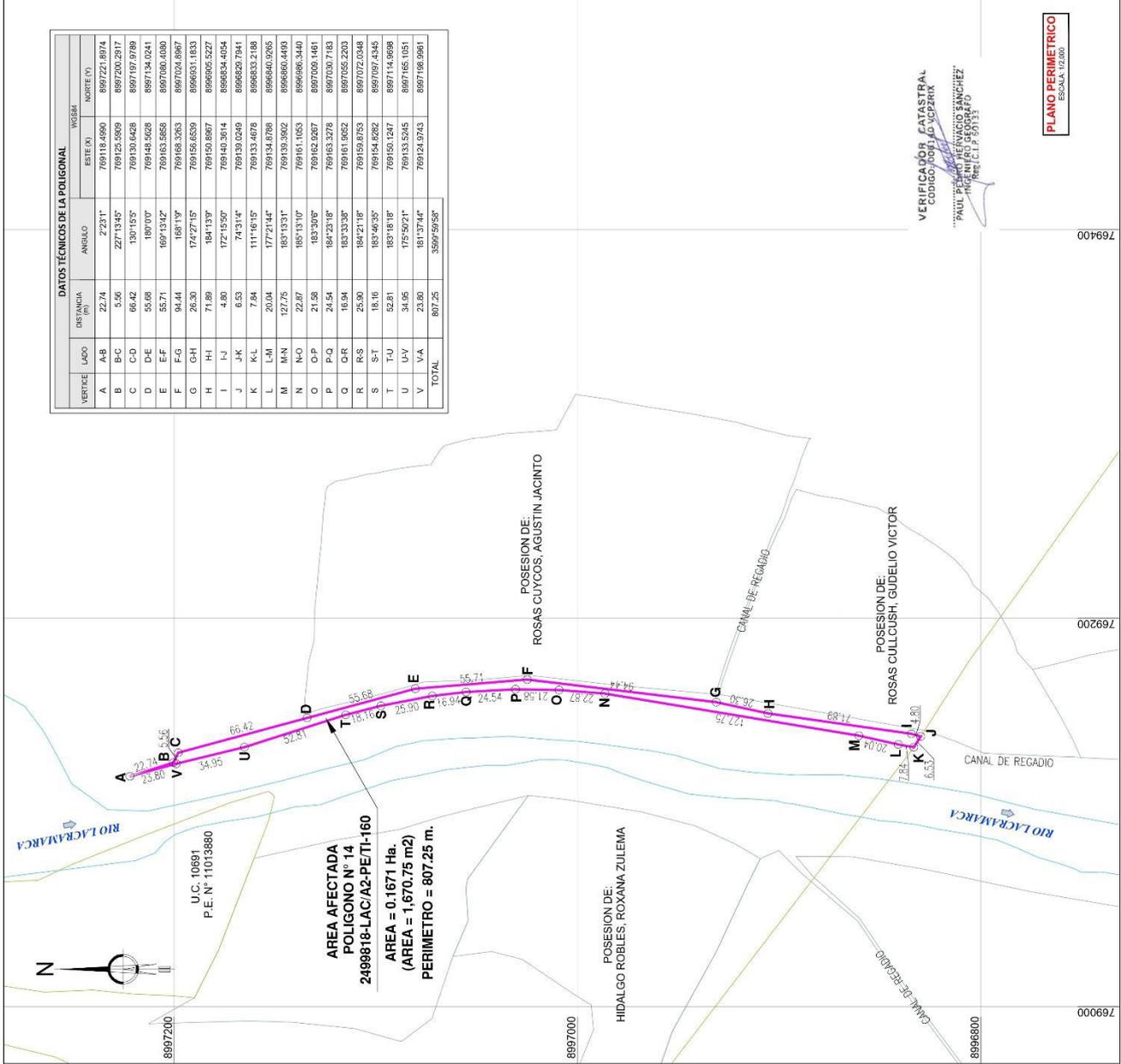
ANIN
Presidencia del Consejo de Ministros

OHLA
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

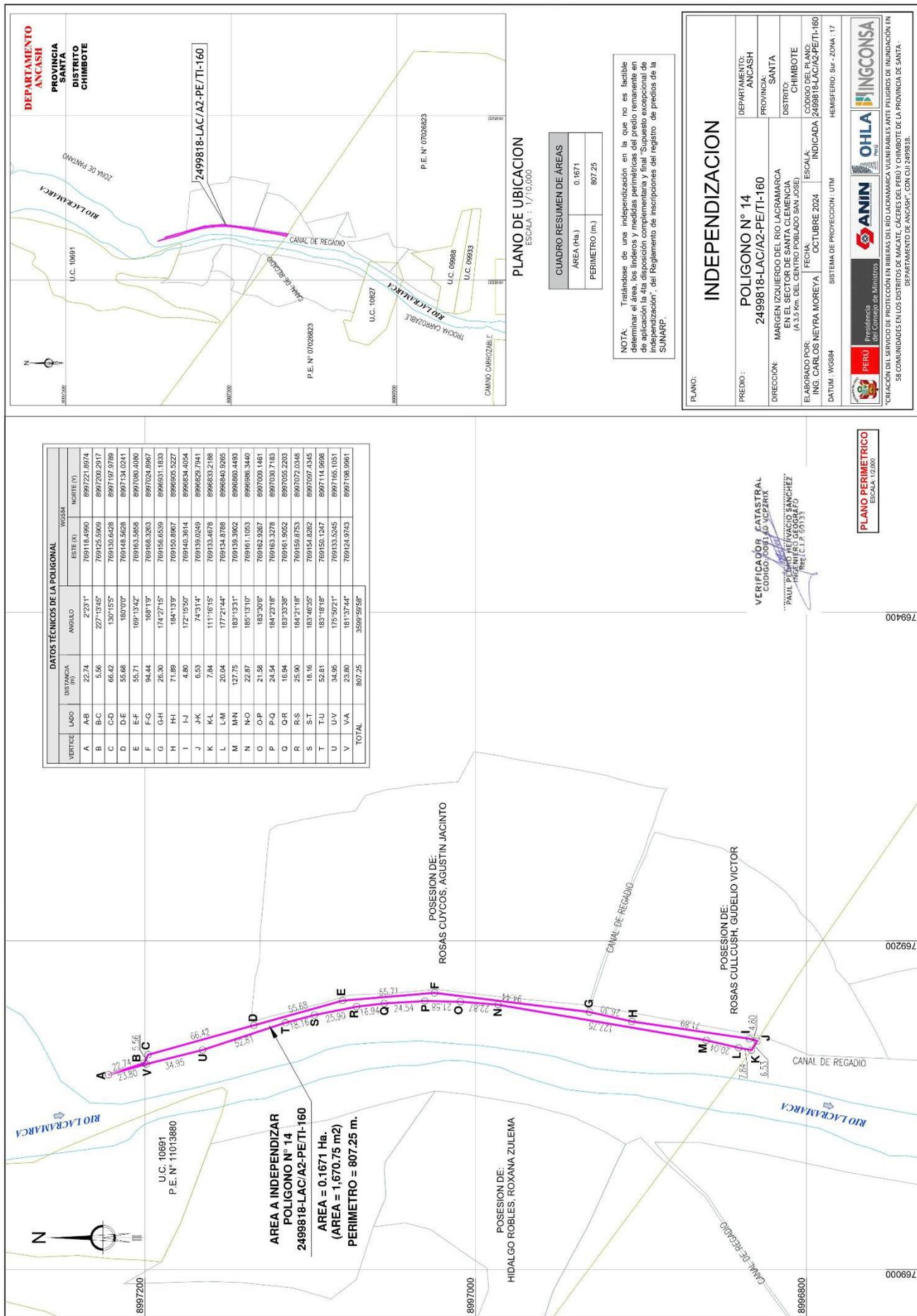
INGCONSA
Instituto Registral y Catastral

“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO LAGAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACION EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERU Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCAH”, CON CUI 2499818.

VERTICE	LADO	DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL		WGS84	
		DISTANCIA (m)	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.74	2°23'1"	769118.4590	8997221.8974
B	B-C	5.50	227°13'45"	769125.9099	8997200.2317
C	C-D	66.42	130°15'5"	769130.6428	8997197.9789
D	D-E	55.08	180°10'0"	769148.5028	8997154.0241
E	E-F	55.71	169°13'42"	769163.5859	8997080.4080
F	F-G	94.44	168°11'0"	769168.5263	8997024.8987
G	G-H	26.30	174°27'15"	769156.6599	8996951.1833
H	H-I	71.88	184°13'9"	769150.8667	8996905.5227
I	I-J	4.80	172°15'50"	769140.3614	8996854.4054
J	J-K	6.53	74°31'4"	769139.0249	8996820.7941
K	K-L	7.84	111°16'15"	769133.4678	8996833.1788
L	L-M	20.04	177°21'44"	769134.4786	8996840.9265
M	M-N	127.75	183°13'31"	769139.3902	8996860.4493
N	N-O	22.87	185°13'10"	769161.1053	8996986.3440
O	O-P	21.58	183°30'5"	769162.6267	8997009.1461
P	P-Q	24.54	184°23'18"	769163.3278	8997030.7183
Q	Q-R	16.94	183°33'38"	769161.6652	8997056.2203
R	R-S	25.90	184°21'16"	769159.8753	8997072.0340
S	S-T	18.10	183°46'35"	769154.8262	8997087.0346
T	T-U	52.81	183°18'18"	769150.1247	8997114.9998
U	U-V	34.05	175°50'21"	769133.5245	8997185.0051
V	V-A	23.80	181°37'44"	769124.9743	8997186.9961
TOTAL		807.25	3509°59'58"		



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **539Y515078**

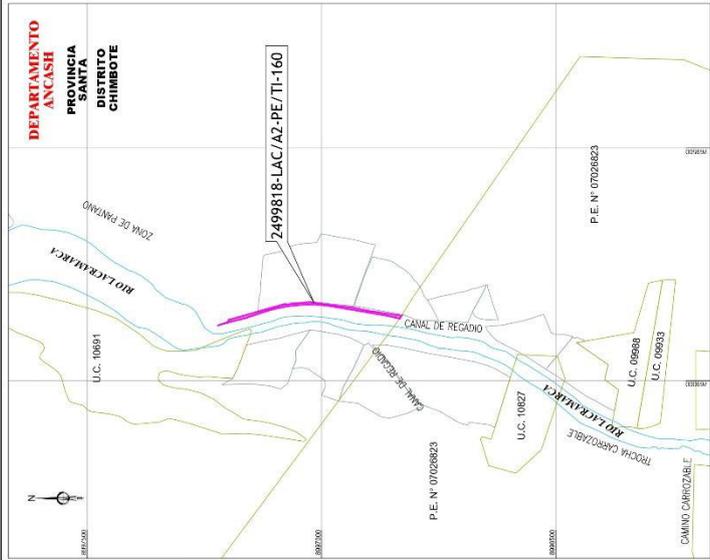


DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL			
VERTICE	USO	DISTANCIA (m)	ANGULO
A	AB	22.74	2°23'1"
B	B-C	5.86	227°13'45"
C	C-D	66.42	130°15'5"
D	D-E	56.88	180°0'0"
E	E-F	55.71	109°13'42"
F	F-G	94.44	169°11'9"
G	G-H	26.40	174°27'15"
H	H-I	71.89	184°13'9"
I	I-J	4.80	172°15'50"
J	J-K	6.53	74°31'4"
K	K-L	7.84	111°16'15"
L	L-M	20.04	177°21'44"
M	M-N	12.75	183°13'31"
N	N-O	22.87	185°13'10"
O	O-P	21.58	183°30'6"
P	P-Q	24.54	184°23'18"
Q	Q-R	16.94	183°33'39"
R	R-S	25.00	184°21'18"
S	S-T	18.16	183°46'55"
T	T-U	52.81	183°18'18"
U	U-V	34.96	175°50'21"
V	V-A	23.80	181°37'44"
TOTAL		807.25	3589°59'58"

AREA A INDEPENDIZAR
POLIGONO N° 14
2499818-LAC/A2-PE/TI-160
AREA = 0.1671 Ha.
(AREA = 1,670.75 m²)
PERIMETRO = 807.25 m.

VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 00071010_VCFZRXIX
 PAUL PIERRO NEVADO SANCHEZ
 R.M.C. 150335

PLANO PERIMETRICO
 ESCALA: 1:2000



PLANO DE UBICACION
 ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE AREAS	
AREA (Ha.)	0.1671
PERIMETRO (m.)	807.25

NOTA: Tratándose de una independentización en la que no es posible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio mediante en de aplicación la 4ta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independentización", del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

INDEPENDIZACION

PLANO: POLIGONO N° 14
 PREDIO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-160
 DIRECCION: MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENTIA (A 3.5 Km. DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE)
 ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA
 FECHA: OCTUBRE 2024
 ESCALA: INDICADA
 SISTEMA DE PROYECCION: UTM
 DATUM: WGS84
 HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17

DEPARTAMENTO: ANCASH
 PROVINCIA: SANTA
 DISTRITO: CHIMBOTE
 CODIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-160

PERU
 ANIN
 OHLA
 INGONSA

"CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACION EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CAÑERES DEL PERU Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CON CUZ899518.